

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONSTITUYE LA COMISION ESPECIAL DE ANÁLISIS SOBRE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil dos, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado constituyó por acuerdo número CG/AC-024/02 la Comisión Especial de análisis sobre el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-050/02 el resultado del análisis al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**III.-** Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**IV.-** En fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3 fracción I establece que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, determinará las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo. Además, dispondrá los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.



Asimismo, el dispositivo legal en cita en su fracción II dispone que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Además, la mencionada disposición constitucional indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado será el Órgano Superior de Dirección.

**2.-** Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 1 establece que las disposiciones de dicha normatividad son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y reglamentan las normas constitucionales relativas a:

- Las bases en que se sustenta la forma de gobierno republicano, representativo y popular que el Estado adopta para su régimen interior;
- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- La organización, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos;
- La función estatal de organizar la elección de los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;
- La integración y atribuciones de los órganos electorales y del Tribunal Electoral del Estado;
- Las etapas del proceso electoral para elegir Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos;
- El sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales; y
- Las sanciones aplicables por el incumplimiento o violación de ese Código y disposiciones relativas.

**3.-** Que, el artículo 3 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la aplicación de dicho ordenamiento corresponderá al Congreso del Estado, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y a los órganos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En concordancia con el numeral referido con antelación, el diverso 71 de dicho ordenamiento dispone que los órganos de la función estatal electoral son:

- El Consejo General del Instituto;



- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

4.- Que, el Código de la materia en su artículo 75 señala como fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del ordenamiento electoral de la Entidad y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Coadyuvar en la promoción difusión de la cultura política y la educación cívica.

En relación con las disposiciones antes plasmadas, cabe señalar ahora lo expresado por los integrantes del Congreso Local tanto en la exposición de motivos de la promulgación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como en la respectiva reforma efectuada a dicho ordenamiento en el mes de diciembre del año dos mil tres, mismas que en la parte que nos interesa indican:

***Exposición de motivos de la promulgación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

*“... La consolidación de un régimen democrático y de un Estado de Derecho implican y se presuponen recíprocamente, así como la implementación de procedimientos que resuelvan los problemas que se plantean en torno a la legitimación de los poderes políticos, en su calidad de órganos de expresión necesaria y continua del Estado, la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales que intervienen en el proceso electoral.*

*La contienda de los grupos políticos y la búsqueda de coincidencias en el marco de sus naturales discrepancias, deben privilegiar el régimen democrático en nuestro Estado.*

*La estrecha vinculación que existe entre la vida social y su expresión normativa, exige que todo derecho positivo cuente con mecanismos que permitan adaptar sus disposiciones a los cambios que reclame la realidad social. En consecuencia, el Estado de Derecho no implica inmovilidad sino que, por el contrario, presupone oportuna revisión de las normas jurídicas ...”*

***Exposición de motivos de la reforma del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en diciembre del año dos mil tres***

*“... como legisladores, y en la voluntad de preservar y robustecer la vigencia del Estado de Derecho, nos mantenemos en la lógica del mejoramiento del ordenamiento jurídico que de eficacia al sistema jurídico en el Estado.*



*En la especie, la aplicabilidad y eficacia del ordenamiento electoral en el Estado es perfectible, como se ha verificado, y que en ese sentido nos ubicamos en la prudencia de promover legislativamente la actualización del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a través del procedimiento de reforma ...”.*

De lo transcrito con antelación, se advierte que el propósito del Estado es contar día a día con normas jurídicas más eficaces y eficientes que se ajusten a la realidad social que pretenden regular.

En consecuencia, se puede determinar que, al ser el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla un conjunto de normas jurídicas susceptibles de perfeccionamiento y el Instituto un Organismo encargado de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento, lo conducente es que este último pueda generar ciertas opiniones respecto a la aplicabilidad, eficacia y eficiencia de la ley en mérito, toda vez que la aplicación del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla incumbió entre otros, a los Órganos Electorales.

En tal virtud, resulta importante que se retomen y capitalicen las experiencias operativas en la aplicabilidad de la norma, para lograr una propuesta que adecue la norma a la realidad social.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que en el año próximo pasado este Organismo organizó el Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro y en el año que transcurre el Proceso Estatal Electoral Extraordinario con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, renovando así a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos, actividad que permitió detectar a los que intervinieron en ella, que nuestra legislación electoral es aún perfectible como se ha verificado desde su promulgación, toda vez que durante el desarrollo del Proceso Estatal Electoral Ordinario y el Extraordinario se tuvieron que resolver diversas situaciones derivadas de cuestiones operativas y de la técnica jurídica, en el aspecto relativo a la aplicación de las normas contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que representaron dificultades en el desarrollo de las atribuciones conferidas a los Órganos Electorales.

Es por todo ello, que este Cuerpo colegiado estima dable e importante recopilar las experiencias surgidas con motivo de la aplicación del ordenamiento electoral de nuestra Entidad, que representaron un problema operativo en los pasados Procesos Electorales, con la finalidad de dar a conocer tales carencias a la autoridad competente.



Esto es, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral tendrá que obtener y sistematizar las experiencias de los diferentes Órganos del Instituto que aplicaron las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en especial aquellos que generaron problemas operativos o de interpretación, para en base a ello elaborar una propuesta que permita sugerir posibles reformas al Código de la materia.

Una vez establecido lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código Comicial, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En concordancia con el numeral referido en el párrafo anterior, el diverso 5 tercer párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, señala que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requiera, lo que permitirá que se salvaguarden cada uno de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, procurando así el fortalecimiento democrático de la Entidad a través de una actuación transparente, además tal dispositivo legal indica que las Comisiones Especiales serán aquellas que se integren para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.

En ese sentido, este Consejo General considera oportuno integrar una Comisión Especial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, con el objeto efectuar un análisis a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la cual tendrá las atribuciones que a continuación se enuncian:

- Obtener de las diferentes Unidades del Instituto Electoral del Estado y de los funcionarios electorales información relativa a problemas operativos o de interpretación que surgieron con motivo de la aplicación de las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- Sistematizar la información obtenida de las Unidades del organismo y de los funcionarios electorales; y
- Elaborar la propuesta para corregir los problemas operativos o de interpretación de las disposiciones contenidas en el Código de la materia, para uso interno que será remitida al Consejo General.

La Comisión Especial se conformará por tres Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto y los representantes acreditados por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, sólo con derecho a voz. Además a sus reuniones podrán asistir, previa invitación de los miembros de la misma, sólo con derecho a voz, los representantes del Poder Legislativo. Así mismo, y con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VII del Código de la materia, los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión Especial podrán asistir, con derecho a voz, a las sesiones de la misma.

El Presidente de la Comisión Especial será elegido de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

La Comisión Especial de análisis sobre el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se integrará de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Lic. Edgar Manuel Cruz Domínguez	Consejero Electoral
Arq. Miguel Ángel Flores Muñoz	Consejero Electoral
Lic. José Pascual Urbano Carreto	Consejero Electoral
Representante del Partido Acción Nacional Propietario / Suplente	
Representante del Partido Revolucionario Institucional Propietario / Suplente	
Representante del Partido de la Revolución Democrática Propietario / Suplente	
Representante del Partido del Trabajo Propietario / Suplente	
Representante del Partido Verde Ecologista de México Propietario / Suplente	
Representante del Partido Convergencia Propietario / Suplente	

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:



## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituye la Comisión Especial de análisis sobre el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, cuya conformación y atribuciones se estableció en el considerando número 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**